

ADM 1378/16

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2016

**"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"**

**ACUERDO N° 277.-** En la Provincia de San Luis a SIETE días del mes de JULIO de DOS MIL DIECISÉIS, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. OMAR ESTEBAN URÍA, OSCAR EDUARDO GATICA y LILIA ANA NOVILLO, ausente el Señor Ministro Dr. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ.-

**ACORDARON:** l) HOMOLOGAR en todas sus partes el Contrato, suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por el Dr. OMAR ESTEBAN URÍA, en su carácter de Presidente; y la empresa SAROME SERVICIOS representado por el Sr. LUIS ARMANDO SAROME MIGUEL, en su carácter de titular, el que como anexo forma parte del presente Acuerdo, dejando sin efecto el Acuerdo N° 272/16.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.-

MV-IA



Técnico al Arquitecto Manuel Andrés Torres López, DNI 12.370.254, Matrícula N° 314 C.A.S.L.


SEPTIMA.- NORMATIVA PREVISIONAL E IMPOSITIVA: LA CONTRATISTA deberá presentar en Dirección Contable y de Personal, previo al inicio de la obra, la nómina del personal que estará afectado a la misma con la correspondiente constancia de cobertura de ART. LA CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a la normativa previsional e impositiva, siendo a su cargo los emolumentos que por ellas corresponda. Se deja aclarado que el personal y los empleados que LA CONTRATISTA afecte a la ejecución de la obra no tendrán relación de dependencia con LA COMITENTE, debiendo aquella mantener indemne a ésta frente a cualquier reclamo que por este concepto pudiere realizarse.


OCTAVA.- GARANTIA DE EJECUCION Del importe de cada certificado, excepto de los de acopio e intereses, se deducirá el CINCO POR CIENTO (5%) que se retendrá hasta la recepción definitiva como garantía de ejecución de la obra o fondo de reparo.-

NOVENA.- JURISDICCION LEGAL: A todos los efectos que hubiere lugar, ambas partes constituyen domicilios legales en los arriba ya señalados, donde se tendrán por válidas las notificaciones y citaciones de cualquier índole, y acuerdan en someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de San Luis, con competencia en lo contencioso administrativo, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.-

DECIMA.- SELLADO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA" abonará los importes que se devenguen con motivo del sellado del presente Contrato, conforme a las leyes tributarias vigentes en la Provincia. Su incumplimiento impedirá a "LA CONTRATISTA" la tramitación de certificados que se emitan por cualquier concepto.-

En prueba de conformidad y aceptación, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Luis, Departamento Juan Martín de Pueyrredón, a los catorce días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.-

  
SAROMÉ SERVICIOS  
Luis Armando Saromé  
GERENTE

  
Dr. Carlos Esteban Ulla  
PRESIDENTE  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA